

Derechos y tasas municipales

Ordenanza del Servicio de Mataderos

ARTÍCULO 1.º Por la prestación de los servicios de matadero municipal de esta localidad, se percibirán los derechos que en esta Ordenanza se señalan en virtud de la autorización contenida en la vigente legislación municipal.

ART. 2.º Los servicios de matadero y sus derechos correspondientes son los que se fijan en la siguiente

TARIFA (1)

Servicios y clases de ganado a que afectan	Unidad del adeudo	Derechos de gravamen	
		Puestas	Cts.
Por cada res menor vacuna	1	1	50
Por cada res menor cerda	1	0	50
Por cada res menor vacuna y cabra	1	1	75
Por cada res menor vacuna	1	0	25
Por cada res menor cerda	1	0	25
Por cada res menor vacuna y cabra	1	1	75

ART. 3.º Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular, deberá tener lugar en el matadero municipal, salvo caso de auto-

(1) Puede fijarse para cada clase de ganado, un tanto por cabeza o unidad de peso para los servicios juntos o separados de degüello, de desuello, inspección, peso, lavado de despojos, transporte de carnes, estancia del ganado en los corrales del matadero, etc., etc.

ratas acordadas
ismo. = V. E. n
noticia y fine
muchos año
de 1942

[Handwritten signature]

rización expresa, que se conceda con arreglo a la Ley, para el sacrificio en los domicilios particulares.

Art. 4.º Los derechos establecidos en esta Ordenanza son absolutamente compatibles e independientes del arbitrio sobre consumo de carnes, aun cuando ambos se hagan efectivos, en su caso, en el propio matadero municipal, una vez inspeccionadas y declaradas aptas para el consumo las diversas especies, por reunir las debidas condiciones de higiene y sanidad.

Art. 5.º El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, que se señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Art. 6.º Las defraudaciones que se cometan de los derechos de matadero y las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo al Estatuto municipal, Reglamento de Hacienda y Ley municipal vigente, cuyos textos y demás complementarios, regirán, con todas las disposiciones que se dicten para su aplicación, en defecto de lo prevenido en esta Ordenanza que, una vez aprobada por la Superioridad y sin perjuicio de toda ulterior modificación que se acordare, estará en vigor durante ejercicios económicos a partir del

Art. 7.º.-Al efecto de pago de este arbitrio se consideraran ganados mayores: El ganado vacuno de 125 o mas kilos; el de cerda de 70 o mas kilos; el lanar de 12 o mas kilos y el cabrío de 12 o mas kilos; y como menores los que tengan peso inferior a los anteriormente detallados.

La presente Ordenanza, que consta de ... *sete* ... artículos fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión *Ordinanza* de mil novecientos *cuarenta y uno* el día *veintidós* de *Octubre*, celebrada

V.º B.º
El ALCALDE,

Valentín Sabariego



El SECRETARIO,

Antonio...

DECRETO: - Con el fin de que pueda tener efecto lo acordado por el Ayuntamiento, remítase edicto al Excmo Sr Gobernador civil para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndose saber la exposicion al publico de la ordenanza de que se trata, y expóngase al propio tiempo otro ejemplar de dicho edicto en la tablilla de anuncios de la Corporacion como sitio de costumbre.

Aramayona a 27 de Octubre de 1941.

El Alcalde

Valentin Lora



DILIGENCIA: Seguidamente he redactado y remitido al Excmo Sr Gobernador civil el edicto ordenado en el precedente decreto y extendido otro para su fijacion al publico, que entrego al Sr Alguacil Don Ladislao Gorostiza, ordenando cuide éste de su constante permanencia en la tablilla de anuncios y en fé de ello firma conmigo dicho Sr Alguacil, de que certifico.

Aramayona a 29 de Octubre de 1941

El Secretario

Ladislao Gorostiza

El Alguacil

Ladislao Gorostiza

DILIGENCIA: En este dia comparece el Alguacil Don Ladislao Gorostiza manifestando haber fijado en el tablon de anuncios el edicto que a dicho efecto le entregué. Lo hago constar por medio de la presente que firma conmigo dicho Sr Alguacil.

El Alguacil

Ladislao Gorostiza

El Secretario

Ladislao Gorostiza

DILIGENCIA: Se hace constar por la presente que en el Boletín Oficial de la provincia N° 152 correspondiente a día 4 de Noviembre se halla inserto el anuncio de exposición que con fecha 29 de Octubre se remitió al Excmo. Sr. Gobernador civil.
Aramayona a 5 de Noviembre de 1941.

El Secretario

DON CONSTANCIO FERNANDEZ Y ALSASUA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE ARAMAYONA

Que la presente ordenanza para el año 1942 ha permanecido expuesta de manifiesto al público en esta Secretaría de mi cargo por espacio de quince días comprendidos entre el cuatro de Noviembre hasta el día de ayer ambos inclusive no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo.

Para que así conste expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Ibarra de Aramayona a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

El Alcalde



El Secretario

Valentin Sanaya

[Signature]